

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez avalúo comercial allegado por la parte demandante.

Mediante oficio N°1615, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira le fue concedido permiso al titular del despacho Jorge Albeiro Cano Quintero; y mediante Resolución No. 090 del 07 de septiembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nueva titular del despacho a partir del 08 de septiembre inclusive.

Se deja constancia que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, comunica que se están presentando fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, se expidió protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual. Una vez consultada el área de sistemas del Consejo Seccional, nos informan que se encuentran gestionando los procesos para habilitar dichos módulos; por lo tanto, no se han implementado aún.

Se deja constancia que el día 14/09/21, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, informó que se presentaron fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

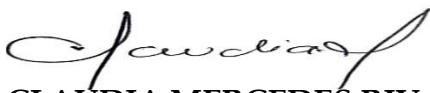
Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

El secretario del juzgado renunció al cargo a partir del 11 de enero del presente año inclusive, y la suscrita secretaria tomó posesión del mismo el 13 de enero de 2022.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nuevo titular del despacho a partir del 09 de febrero de 2022 inclusive.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de marzo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de marzo de dos mil veintiuno. -

Interlocutorio.: N°435

Radicado N°66682-40-03-002-2019-00724-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR Vs JOSÉ DARÍO GRAJALES CARVAJAL

La parte actora allega avalúo comercial de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°290-56043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda. Una vez revisado este, el suscrito observa que el dictamen no se encuentra ajustado a lo reglado en el artículo 226 C.G.P., considerando lo siguiente:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

...

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística”.

...

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”

Así pues, no allega certificado de la RAA, de la Lonja, tarjeta profesional, títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunado a lo anterior, no adjuntó certificado de avalúo catastral del predio (*numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.*).

Así lo anterior, de conformidad a la norma en cita, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 39

Del 09-03-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456a5f4d0c4c2d2e60840c277fb9d8c84f90852fda7ab9a544fd6b4a38a07a6**
Documento generado en 08/03/2022 10:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**